

LEY 49
De 10 de mayo de 2011

Por la cual se aprueba el Protocolo de Modificación del Convenio entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital, firmado el 2 de noviembre de 1983, hecho en la ciudad de Panamá, el 25 de enero de 2011

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo de Modificación del Convenio entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital, firmado el 2 de noviembre de 1983, hecho en la ciudad de Panamá, el 25 de enero de 2011, que a la letra dice:

Protocolo de Modificación del Convenio entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital, firmado el 2 de noviembre de 1983, hecho en la ciudad de Panamá, el 25 de enero de 2011

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

Animados del deseo de modificar el Convenio entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital, firmado el 2 de noviembre de 1983 en Panamá, tras la adhesión de la República de Panamá al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, de 18 de marzo de 1965.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El artículo 10 del Convenio del 2 de noviembre de 1983 entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital será sustituido por el siguiente texto:

Artículo 10

(1) Las controversias que surgieren entre una de las Partes Contratantes y un nacional o una sociedad de la otra Parte Contratante en relación con las inversiones de capital deberán, en lo posible, ser amigablemente dirimidas entre las partes en litigio.

(2) Si una controversia no pudiere ser dirimida dentro de un plazo de seis meses, contado desde la fecha en que una de las partes en litigio la haya hecho valer, será sometida, a petición del nacional o de la sociedad de la otra Parte Contratante, a un procedimiento arbitral. En la medida en que las partes en litigio no lleguen a un arreglo en otro sentido, la controversia se someterá a un procedimiento arbitral conforme al Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados del 18 de marzo de 1965.

(3) El laudo arbitral será obligatorio y no podrá ser objeto de otros recursos o demás acciones legales que los previstos en el mencionado Convenio. Se ejecutará con arreglo al derecho interno.

(4) La Parte Contratante implicada en el litigio no alegará durante un procedimiento arbitral o la ejecución de un laudo arbitral el hecho de que el nacional o la sociedad de la otra Parte Contratante hayan recibido una indemnización por una parte o la totalidad del daño en virtud de un contrato de seguro.

Artículo 2

El presente Protocolo de modificación es parte integrante del Convenio entre la República de Panamá y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones de Capital, su Protocolo y la Correspondencia, firmados el 2 de noviembre de 1983 en Panamá, y serán interpretados y aplicados como un solo Convenio.

Artículo 3

El presente Protocolo de modificación entrará en vigor el primer día del segundo mes después del día en que ambas Partes Contratantes se hayan notificado que se han cumplido los requisitos internos para su entrada en vigor. Es determinante la fecha de entrada de la última notificación.

Hecho en la ciudad de Panamá, el veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011), en dos originales en lenguas española y alemana, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**(FDO.)
ÁLVARO A. ALEMÁN H.
Ministro Encargado de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERAL DE
ALEMANIA**

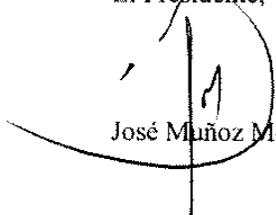
**(FDO.)
MICHAEL GRAU
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en la República de
Panamá**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

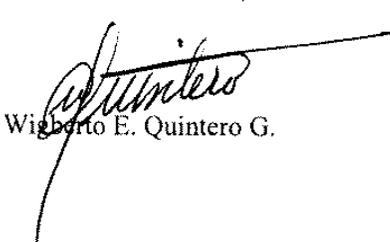
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 332 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril del año dos mil once.

El Presidente,


José Muñoz Molina

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 10 DE mayo DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA R.
Ministro de Relaciones Exteriores